

Sucursal: _____ N° de Crédito: _____

SOLICITUD DE PRESTAMO PARA MICROEMPRESA

I DATOS DE LOS SOLICITANTES

TITULAR 1	Apellidos y Nombres: _____ DNI: _____
	Nacionalidad: _____ Fecha de Nacimiento: ____ / ____ / ____ Estado Civil: _____
	Dirección de la casa donde vive: _____ N° _____
	Localidad: _____ Códido Postal: _____ Teléfono/ Celular: _____
	N° de CUIT/CUIL (si posee): _____ Monotributo <input type="checkbox"/> Resp.Inscripto <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/>
TITULAR 2	Apellidos y Nombres: _____ DNI: _____
	Nacionalidad: _____ Fecha de Nacimiento: ____ / ____ / ____ Estado Civil: _____
	Dirección de la casa donde vive: _____ N° _____
	Localidad: _____ Códido Postal: _____ Teléfono/ Celular: _____
	N° de CUIT/CUIL (si posee): _____ Monotributo <input type="checkbox"/> Resp.Inscripto <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/>

II DATOS DEL FIADOR/GARANTE

FIADOR/GARANTE	Apellidos y Nombres: _____ DNI: _____
	Nacionalidad: _____ Fecha de Nacimiento: ____ / ____ / ____ Estado Civil: _____
	Dirección de la casa donde vive: _____ N° _____
	Localidad: _____ Códido Postal: _____ Teléfono/ Celular: _____
	N° de CUIT/CUIL (si posee): _____ Monotributo <input type="checkbox"/> Resp.Inscripto <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/>

IV DATOS DE LA OPERACION SOLICITADA

Monto solicitado \$ _____ Plazo _____ Gastos Administrativos _____ %.

Impuesto al Sello: _____ % Interés TNA: _____ % Interés Punitorio: _____ % TEA: _____ % CFT: _____ %.

V FIRMAS

Firma del Solicitante

Firma del Solicitante

Firma del Fiador

CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO

1.- Definiciones: ACREEDOR: Persona jurídica otorgante del crédito. DEUDOR: Persona humana que recibe el crédito y contrae la deuda. FIADOR/GARANTE: Persona que responde por otra en el caso que el DEUDOR/ES no cumpla la obligación de pago que ha contraído. Garantía: Es el objeto bien, mueble o inmueble que protege y asegura la devolución del crédito. Pagaré: Título ejecutivo suscripto por el prestatario a favor de FIE Gran Poder S.A. Tipo de moneda: Refiere a la moneda en la que se otorga el crédito y con la cual se realiza el repago. Desembolso: Momento en el cual, el ACREEDOR autoriza la entrega del dinero a favor del DEUDOR/ES.

2.- Condiciones de desembolso: 1.) El desembolso de crédito se realizará una vez que el crédito haya sido aprobado; 2.) El desembolso de crédito se realizará en la moneda pactada inicialmente ; 3.) El desembolso se realizará en las sucursales que el ACREEDOR designe; además de establecer fecha y hora para tal efecto.; 4.) A tiempo de realizar el desembolso el/los DEUDOR/ES y FIADOR/GARANTE deberán presentar la documentación que respalde su identidad y toda aquella adicional que requiera el ACREEDOR y le ha sido previamente solicitada.

3.- Obligaciones particulares: 1.) Utilizar el monto del crédito sola y exclusivamente para los fines que se expresa en la solicitud de crédito; 2.) Poner a disposición del ACREEDOR, si este así lo requiere, las garantías del presente crédito; 3.) Informar al ACREEDOR, sobre cualquier acontecimiento o condición que pueda afectar de forma directa o indirecta la actividad económica; 4.) Permitir al ACREEDOR examinar la aplicación del crédito, a través del acceso al local y sus instalaciones durante horas normales de trabajo, por el tiempo de vigencia del crédito; 5.) Informar fehacientemente al ACREEDOR, cualquier cambio del domicilio particular y/o del domicilio laboral o del negocio; 6.) Realizar el repago del crédito sólo y exclusivamente con los ingresos generados de actividades lícitas legalmente establecidas; 7.) No constituir en el futuro a favor de ninguna otra entidad o persona una garantía de cualquier naturaleza, si antes no haber otorgado una garantía igual o superior a favor del ACREEDOR o haber comunicado previamente al ACREEDOR; 8.) Autorizar al ACREEDOR, a investigar sus antecedentes personales, crediticios, civiles y/o comerciales que considere necesarios; por los medios más adecuados e idóneos, previo al otorgamiento del crédito, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 25.326.; 9.) Autorizar expresamente al ACREEDOR, para informar su situación crediticia, vigencia y morosidad a las centrales de riesgo que se encuentren afiliados.

4.- Del compromiso expreso: El/ los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a no enajenar, vender, permutar y/o donar los bienes que forman parte de la garantía del crédito, sin previa autorización del ACREEDOR. El/los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a emitir un seguro de protección sobre los bienes en garantía en caso de que el ACREEDOR así lo requiera.

5.- Prohibiciones: El ACREEDOR, determina NO otorgar créditos cuya utilización sea invertida en la realización de actividades ilegales, la producción, comercio almacenamiento y/o transporte de volúmenes significativos de químicos peligrosos y/o uso a escala comercial de los mismos; la producción y/o comercio de: materiales radioactivos de productos que contengan PCBs (bifenilos policlorados: grupo de químicos altamente tóxicos, comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite y en los capacitores y aditamentos electrónicos construidos entre 1950 a 1985) de armas, de munición, de tabaco, de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino); de productos farmacéuticos, pesticidas, herbicidas sujeto a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional; de fibras de asbestos (quedando prohibidas su utilización, más no la compra y uso de laminas de cemento con asbesto), de madera u otros productos del bosque natural, de animales silvestres; así como también la producción y/o actividades que involucren formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente (que es el impuesto a un individuo bajo amenaza de fuerza o penalidad) o trabajo infantil; la producción y/o actividades que afecten las tierras de propiedad o reclamadas en adjudicación por pueblos indígenas, sin el consentimiento documentado de dichos pueblos; como cualquier otra actividad y/o producto considerado ilegal bajo la normativa vigente en el país. Asimismo el deudor asume la obligación de no invertir la suma otorgada en préstamo en la adquisición de insumos y productos químicos susceptibles de utilizarse en la producción, fabricación, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópica; así como cualquier otra actividad considerada ilegal e ilícita conforme a la normativa vigente del país.

6.- De las obligaciones impositivas: Todos los impuestos (IVA, etc), tasas o gastos, u otros que resulten aplicables, al momento del desembolso del crédito al contrato y anexos y/o a futuro en su cumplimiento o ejecución, instrumentación o garantía, serán de exclusivo cargo del/los DEUDOR/ES. En caso de existir modificaciones respecto a temas impositivos, las partes se regirán a lo establecido por los entes reguladores, conforme a la Ley aplicable.

7.- Gastos de recupero: Todas las cargas y/o gastos que resulten de la gestión de cobranzas, que sean necesarias como resultado del incumplimiento por el/los DEUDOR/ES, deberán ser asumidas por este.

8.- Interés punitivo: Ante el incumplimiento en cualquiera de las cuotas del plan de pagos correspondiente al presente crédito, se aplicará un interés punitivo de acuerdo a lo establecido en el presente crédito.

9.- Forma y domicilio de pago - Caducidad de Plazos: Todos los pagos deberán efectuarse, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna o requerimiento de ninguna naturaleza en el domicilio del ACREEDOR o en los establecimientos autorizados por este, mismos que serán comunicados al/los DEUDOR/ES a tiempo de realizar el desembolso y durante la vigencia del crédito. En caso de que el/los DEUDOR/ES desee/n realizar pagos de forma anticipada, FIE Gran Poder S.A., se reserva el derecho de no aceptarlos o en su defecto, de aplicarle una comisión del _____ % sobre el importe del capital adelantado.

10.- Caducidad de plazos en casos específicos: En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, se generará la mora automática de todo el crédito habilitando al ACREEDOR para la ejecución del pagaré por el total de la deuda que equivale a la suma del capital, interés, intereses penales, costas y todos aquellos conceptos que el/los DEUDOR/ES adeude/n a la fecha del inicio de la demanda. Los plazos acordados también caducarán de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial habilitando al ACREEDOR a ejecutar el pagaré y/o la garantía, cuando con relación al/los DEUDOR/ES, se pidiere o declarase su quiebra o concurso. Cuando el/los DEUDOR/ES no aplicara/n el crédito según lo declarado en la solicitud de crédito y con relación a la prenda se realicen los actos que se enumera a continuación: a.) cambio de domicilio de la prenda sin previa notificación al ACREEDOR, b.) cualquier acto de disposición material o jurídica directamente o indirectamente que tenga consecuencias de disminuir el valor de la prenda. c.) cesión, préstamo de uso total o parcial, venta de la prenda, posesión de tercero. En el caso específico del punto c.), esta actitud de disposición de la garantía prendaria dará lugar a una demanda de orden penal de acuerdo a lo establecido en el art. 172 y 173 de Código Penal vigente.

11.- Cesión: De conformidad a lo establecido en el art. 1614 y ss del Código Civil Comercial, el ACREEDOR podrá CEDER parcial o totalmente, el crédito que posee El/los DEUDOR/ES a un tercero, incluyendo empresas o fideicomisos encargadas de efectuar la titularización de créditos, sirviendo el presente como notificación suficiente.

12.- Cancelación del crédito y devolución del pagaré: Para la cancelación del crédito, la última cuota deberá ser abonada en cualquiera de las sucursales de FIE Gran Poder S.A. Una vez cancelado el crédito en su totalidad (capital e interés) el/los DEUDOR/ES podrán solicitar de forma fehaciente la devolución del pagaré el cual tendrá leyenda que indique cancelado. El ACREEDOR entregará el pagaré al/los DEUDOR/ES y garante en ese orden de prioridad, siendo que en ausencia del primero será el segundo quien esté autorizado para efectuar el retiro y así sucesivamente; debiendo cumplir un plazo mínimo de 30 días corridos para habilitar el/los deudor/es y éste/os a su vez al garante. En caso de acudir todos los autorizados a la misma vez el pagaré será entregado siempre al/los DEUDOR/ES en presencia del garante. La devolución del pagaré cancelado una vez cumplidos los plazos y realizado el retiro por cualquiera de los autorizados, exime al ACREEDOR de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudieran realizar quien no hubiere acudido oportunamente a hacer válido su derecho prioritario.

13.- Archivo de pagaré: Una vez cumplidos los plazos de la cláusula anterior y en caso de no existir solicitud alguna para la devolución del pagaré, el ACREEDOR procederá al archivo del pagaré por el lapso de 360 días, tiempo en el cual los autorizados en el mismo orden señalado en la cláusula sexta, podrán efectuar la solicitud de desarchivo y correspondiente devolución, pasado éste plazo el pagaré será destruido sirviendo el presente como notificación suficiente

14.- Jurisdicción: A los efectos derivados de la presente, constituimos domicilio en los mencionado al inicio de la solicitud y nos sometemos a los Tribunales Ordinarios en lo Civil Comercial de Salta Capital.

15.- Manifestación expresa: El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas.

16.- De aceptación y conformidad: Los firmantes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Salta Capital, _____ de _____ de 20_____.

Firma del Deudor

Aclaración

DNI

Firma del Deudor

Aclaración

DNI

Firma del Fiador

Aclaración

DNI

4.- Del compromiso expreso: El/ los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a no enajenar, vender, permutar y/o donar los bienes que forman parte de la garantía del crédito, sin previa autorización del ACREEDOR. El/los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a emitir un seguro de protección sobre los bienes en garantía en caso de que el ACREEDOR así lo requiera.

5.- Prohibiciones: El ACREEDOR, determina NO otorgar créditos cuya utilización sea invertida en la realización de actividades ilegales, la producción, comercio almacenamiento y/o transporte de volúmenes significativos de químicos peligrosos y/o uso a escala comercial de los mismos; la producción y/o comercio de: materiales radioactivos de productos que contengan PCBs (bifenilos policromados: grupo de químicos altamente tóxicos, comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite y en los capacitores y aditamentos electrónicos construidos entre 1950 a 1985) de armas, de munición, de tabaco, de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino); de productos farmacéuticos, pesticidas, herbicidas sujeto a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional; de fibras de asbestos (quedando prohibidas su utilización, más no la compra y uso de laminas de cemento con asbesto), de madera u otros productos del bosque natural, de animales silvestres; así como también la producción y/o actividades que involucren formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente (que es el impuesto a un individuo bajo amenaza de fuerza o penalidad) o trabajo infantil; la producción y/o actividades que afecten las tierras de propiedad o reclamadas en adjudicación por pueblos indígenas, sin el consentimiento documentado de dichos pueblos; como cualquier otra actividad y/o producto considerado ilegal bajo la normativa vigente en el país. Asimismo el deudor asume la obligación de no invertir la suma otorgada en préstamo en la adquisición de insumos y productos químicos susceptibles de utilizarse en la producción, fabricación, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicoactivas; así como cualquier otra actividad considerada ilegal e ilícita conforme a la normativa vigente del país.

6.- De las obligaciones impositivas: Todos los impuestos (IVA, etc), tasas o gastos, u otros que resulten aplicables, al momento del desembolso del crédito al contrato y anexos y/o a futuro en su cumplimiento o ejecución, instrumentación o garantía, serán de exclusivo cargo del/los DEUDOR/ES. En caso de existir modificaciones respecto a temas impositivos, las partes se regirán a lo establecido por los entes reguladores, conforme a la Ley aplicable.

7.- Gastos de recupero: Todas las cargas y/o gastos que resulten de la gestión de cobranzas, que sean necesarias como resultado del incumplimiento por el/los DEUDOR/ES, deberán ser asumidas por este.

8.- Interés punitivo: Ante el incumplimiento en cualquiera de las cuotas del plan de pagos correspondiente al presente crédito, se aplicará un interés punitivo de acuerdo a lo establecido en el presente crédito.

9.- Forma y domicilio de pago - Caducidad de Plazos: Todos los pagos deberán efectuarse, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna o requerimiento de ninguna naturaleza en el domicilio del ACREEDOR o en los establecimientos autorizados por este, mismos que serán comunicados al/los DEUDOR/ES a tiempo de realizar el desembolso y durante la vigencia del crédito. En caso de que el/los DEUDOR/ES desee/n realizar pagos de forma anticipada, FIE Gran Poder S.A., se reserva el derecho de no aceptarlos o en su defecto, de aplicarle una comisión del _____ % sobre el importe del capital adelantado.

10.- Caducidad de plazos en casos específicos: En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, se generará la mora automática de todo el crédito habilitando al ACREEDOR para la ejecución del pagaré por el total de la deuda que equivale a la suma del capital, interés, intereses penales, costas y todos aquellos conceptos que el/los DEUDOR/ES adeude/n a la fecha del inicio de la demanda. Los plazos acordados también caducarán de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial habilitando al ACREEDOR a ejecutar el pagaré y/o la garantía, cuando con relación al/los DEUDOR/ES, se pidiere o declarase su quiebra o concurso. Cuando el/los DEUDOR/ES no aplicara/n el crédito según lo declarado en la solicitud de crédito y con relación a la prenda se realicen los actos que se enumera a continuación: a.) cambio de domicilio de la prenda sin previa notificación al ACREEDOR, b.) cualquier acto de disposición material o jurídica directamente o indirectamente que tenga consecuencias de disminuir el valor de la prenda. c.) cesión, préstamo de uso total o parcial, venta de la prenda, posesión de tercero. En el caso específico del punto c.), esta actitud de disposición de la garantía prendaria dará lugar a una demanda de orden penal de acuerdo a lo establecido en el art. 172 y 173 de Código Penal vigente.

11.- Cesión: De conformidad a lo establecido en el art. 1614 y ss del Código Civil Comercial, el ACREEDOR podrá CEDER parcial o totalmente, el crédito que posee El/los DEUDOR/ES a un tercero, incluyendo empresas o fideicomisos encargadas de efectuar la titularización de créditos, sirviendo el presente como notificación suficiente.

12.- Cancelación del crédito y devolución del pagaré: Para la cancelación del crédito, la última cuota deberá ser abonada en cualquiera de las sucursales de FIE Gran Poder S.A. Una vez cancelado el crédito en su totalidad (capital e interés) el/los DEUDOR/ES podrán solicitar de forma fehaciente la devolución del pagaré el cual tendrá leyenda que indique cancelado. El ACREEDOR entregará el pagaré al/los DEUDOR/ES y garante en ese orden de prioridad, siendo que en ausencia del primero será el segundo quien esté autorizado para efectuar el retiro y así sucesivamente; debiendo cumplir un plazo mínimo de 30 días corridos para habilitar el/los deudor/es y éste/os a su vez al garante. En caso de acudir todos los autorizados a la misma vez el pagaré será entregado siempre al/los DEUDOR/ES en presencia del garante. La devolución del pagaré cancelado una vez cumplidos los plazos y realizado el retiro por cualquiera de los autorizados, exime al ACREEDOR de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudieran realizar quien no hubiere acudido oportunamente a hacer válido su derecho prioritario.

13.- Archivo de pagaré: Una vez cumplidos los plazos de la cláusula anterior y en caso de no existir solicitud alguna para la devolución del pagaré, el ACREEDOR procederá al archivo del pagaré por el lapso de 360 días, tiempo en el cual los autorizados en el mismo orden señalado en la cláusula sexta, podrán efectuar la solicitud de desarchivo y correspondiente devolución, pasado éste plazo el pagaré será destruido sirviendo el presente como notificación suficiente.

14.- Jurisdicción: A los efectos derivados de la presente, constituimos domicilio en los mencionado al inicio de la solicitud y nos sometemos a los Tribunales Ordinarios en lo Civil Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15.- Manifestación expresa: El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas.

16.- De aceptación y conformidad: Los firmantes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, _____ de _____ de 20 ____.

Firma del Deudor

Aclaración

DNI

Firma del Deudor

Aclaración

DNI

Firma del Fiador

Aclaración

DNI

4.- Del compromiso expreso: El/ los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a no enajenar, vender, permutar y/o donar los bienes que forman parte de la garantía del crédito, sin previa autorización del ACREEDOR. El/los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a emitir un seguro de protección sobre los bienes en garantía en caso de que el ACREEDOR así lo requiera.

5.- Prohibiciones: El ACREEDOR, determina NO otorgar créditos cuya utilización sea invertida en la realización de actividades ilegales, la producción, comercio almacenamiento y/o transporte de volúmenes significativos de químicos peligrosos y/o uso a escala comercial de los mismos; la producción y/o comercio de: materiales radioactivos de productos que contengan PCBs (bifenilos policromados: grupo de químicos altamente tóxicos, comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite y en los capacitores y aditamentos electrónicos construidos entre 1950 a 1985) de armas, de munición, de tabaco, de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino); de productos farmacéuticos, pesticidas, herbicidas sujeto a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional; de fibras de asbestos (quedando prohibidas su utilización, más no la compra y uso de laminas de cemento con asbesto), de madera u otros productos del bosque natural, de animales silvestres; así como también la producción y/o actividades que involucren formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente (que es el impuesto a un individuo bajo amenaza de fuerza o penalidad) o trabajo infantil; la producción y/o actividades que afecten las tierras de propiedad o reclamadas en adjudicación por pueblos indígenas, sin el consentimiento documentado de dichos pueblos; como cualquier otra actividad y/o producto considerado ilegal bajo la normativa vigente en el país. Asimismo el deudor asume la obligación de no invertir la suma otorgada en préstamo en la adquisición de insumos y productos químicos susceptibles de utilizarse en la producción, fabricación, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicoactivas; así como cualquier otra actividad considerada ilegal e ilícita conforme a la normativa vigente del país.

6.- De las obligaciones impositivas: Todos los impuestos (IVA, etc), tasas o gastos, u otros que resulten aplicables, al momento del desembolso del crédito al contrato y anexos y/o a futuro en su cumplimiento o ejecución, instrumentación o garantía, serán de exclusivo cargo del/los DEUDOR/ES. En caso de existir modificaciones respecto a temas impositivos, las partes se regirán a lo establecido por los entes reguladores, conforme a la Ley aplicable.

7.- Gastos de recupero: Todas las cargas y/o gastos que resulten de la gestión de cobranzas, que sean necesarias como resultado del incumplimiento por el/los DEUDOR/ES, deberán ser asumidas por este.

8.- Interés punitivo: Ante el incumplimiento en cualquiera de las cuotas del plan de pagos correspondiente al presente crédito, se aplicará un interés punitivo de acuerdo a lo establecido en el presente crédito.

9.- Forma y domicilio de pago - Caducidad de Plazos: Todos los pagos deberán efectuarse, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna o requerimiento de ninguna naturaleza en el domicilio del ACREEDOR o en los establecimientos autorizados por este, mismos que serán comunicados al/los DEUDOR/ES a tiempo de realizar el desembolso y durante la vigencia del crédito. En caso de que el/los DEUDOR/ES desee/n realizar pagos de forma anticipada, FIE Gran Poder S.A., se reserva el derecho de no aceptarlos o en su defecto, de aplicarle una comisión del _____ % sobre el importe del capital adelantado.

10.- Caducidad de plazos en casos específicos: En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, se generará la mora automática de todo el crédito habilitando al ACREEDOR para la ejecución del pagaré por el total de la deuda que equivale a la suma del capital, interés, intereses penales, costas y todos aquellos conceptos que el/los DEUDOR/ES adeude/n a la fecha del inicio de la demanda. Los plazos acordados también caducarán de pleno derecho sin necesidad de interposición alguna, judicial o extrajudicial habilitando al ACREEDOR a ejecutar el pagaré y/o la garantía, cuando con relación al/los DEUDOR/ES, se pidiere o declarase su quiebra o concurso. Cuando el/los DEUDOR/ES no aplicara/n el crédito según lo declarado en la solicitud de crédito y con relación a la prenda se realicen los actos que se enumera a continuación: a.) cambio de domicilio de la prenda sin previa notificación al ACREEDOR, b.) cualquier acto de disposición material o jurídica directamente o indirectamente que tenga consecuencias de disminuir el valor de la prenda. c.) cesión, préstamo de uso total o parcial, venta de la prenda, posesión de tercero. En el caso específico del punto c.), esta actitud de disposición de la garantía prendaria dará lugar a una demanda de orden penal de acuerdo a lo establecido en el art. 172 y 173 de Código Penal vigente.

11.- Cesión: De conformidad a lo establecido en el art. 1614 y ss del Código Civil Comercial, el ACREEDOR podrá CEDER parcial o totalmente, el crédito que posee El/los DEUDOR/ES a un tercero, incluyendo empresas o fideicomisos encargadas de efectuar la titularización de créditos, sirviendo el presente como notificación suficiente.

12.- Cancelación del crédito y devolución del pagaré: Para la cancelación del crédito, la última cuota deberá ser abonada en cualquiera de las sucursales de FIE Gran Poder S.A. Una vez cancelado el crédito en su totalidad (capital e interés) el/los DEUDOR/ES podrán solicitar de forma fehaciente la devolución del pagaré el cual tendrá leyenda que indique cancelado. El ACREEDOR entregará el pagaré al/los DEUDOR/ES y garante en ese orden de prioridad, siendo que en ausencia del primero será el segundo quien esté autorizado para efectuar el retiro y así sucesivamente; debiendo cumplir un plazo mínimo de 30 días corridos para habilitar el/los deudor/es y éste/os a su vez al garante. En caso de acudir todos los autorizados a la misma vez el pagaré será entregado siempre al/los DEUDOR/ES en presencia del garante. La devolución del pagaré cancelado una vez cumplidos los plazos y realizado el retiro por cualquiera de los autorizados, exime al ACREEDOR de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudieran realizar quien no hubiere acudido oportunamente a hacer válido su derecho prioritario.

13.- Archivo de pagaré: Una vez cumplidos los plazos de la cláusula anterior y en caso de no existir solicitud alguna para la devolución del pagaré, el ACREEDOR procederá al archivo del pagaré por el lapso de 360 días, tiempo en el cual los autorizados en el mismo orden señalado en la cláusula sexta, podrán efectuar la solicitud de desarchivo y correspondiente devolución, pasado éste plazo el pagaré será destruido sirviendo el presente como notificación suficiente.

14.- Jurisdicción: A los efectos derivados de la presente, constituimos domicilio en los mencionado al inicio de la solicitud y nos sometemos a los Tribunales Ordinarios en lo Civil Comercial de Perico, Jujuy.

15.- Manifestación expresa: El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas.

16.- De aceptación y conformidad: Los firmantes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Perico, Jujuy, _____ de _____ de 20____.

Firma del Deudor

Aclaración

DNI

Firma del Deudor

Aclaración

DNI

Firma del Fiador

Aclaración

DNI